TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 167611

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1438 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO USO AGRICOLA - ADECUACION AMBIENTAL, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EDSON LUIZ MARIANI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LAS FINCAS Nº 2512, 2513, 2507, 2508 Y PADRONES Nº 1503, 1504, 10, 9, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Asunción, 03 de Agosto de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **(Exp. DGCCARN Nº 198849/15),** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **Lic. Ricardo Schneider Reg. SEAM I-514,** referente al Proyecto **"Uso Agrícola – Adecuación Ambiental"**, desarrollado en la propiedad correspondiente a las **Fincas Nº 2512, 2513, 2507, 2508 y Padrones Nº 1503, 1504, 10, 9, ubicado en el Distrito de Corpus Christi, Departamento de Canindeyú.**

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 545/16** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la superficie total de la propiedad es **1281,1571 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Tajamar: 2,3908 has. (0,19%), Zona Baja: 4,5718 has. (0,36%), Protección de Cauce Hídrico: 23,9865 has. (1,87%), Regeneración Natural: 49,2827 has. (3,85%), Pastura (Campo Natural): 183,3874 has. (14,31%), Bosque Reserva: 145,2928 has. (11,34%), Agrícola: 872,2451 has. (68,08%).----------

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, al respecto informa lo siguiente: Según análisis Multitemporal No se Visualiza modificaciones o cambio de uso de la tierra. Durante la Vigencia de la Ley 2524/04. Deforestación Cero; Según Mapa de Uso Alternativo cuenta con una Regeneración de 49,28 has.; El Área del Proyecto no afecta Áreas Silvestre Protegidas; No Afecta a Comunidad Indígena; Cuenta con la Reserva de Bosque Legal 25% (Ley 422/73; Dec. 18831/86). Con una Superficie de 145,29 has.; Cuenta con Bosque de Protección Hídrica (Ley 4241/10; Dec. 9824/12), con una superficie de 23,98 has.----------

Que, se encuentra en vigencia la **Ley Nº 2524/04 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"** y así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores.----------

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley Nº 422/73 Forestal, aLa Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", a laLey Nº 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas criticas, la Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley Nº 3.139/06", Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricosy demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona que asesoré la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 – y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.----------

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 167611 (ciento sesenta y siete mil seiscientos once)**----------

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales